



Quinta parte.

SELLO QUARTO QUAREN-
TA MARAVEBIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

Pedro Moya, y estás en la inteligencia de que otra vez
aprovadas no serán facultades en la villa, para el
unam minor nombramiento, ni otra R.D. ejecutorias em-
padas en Comendadorio fijo, sin conocimiento del R.
Obispado del Territorio donde devan presentarse los
Interrogatorios dentro de tal una dia, y por que lo considera
al R.^{do} Pedro Moya de acuerdo suyo, y capaz para
el responso, como lo está en la Mayor Domia que él
trató en su cargo en la Arquicuria del Barbero, que adem-
pñando, y que es pública su buena conducta, y con sumo
estima. R.D. Costas ejecutorias, mostradas no le pone per-
ficio lo que encumbrario se haga, y que se le reporte siem-
pre para quedar de su justicia.

El R.^{do} Alcalde mayor, dijo que declarava, y decidió
por nombrado para tal depositario a D. Antonio Cal-
vo Apóstol, por resarcirlo por la mayor parte de
capitalizos, no perficio seguramente cosa cosa, esta manda
en por la superioridad en las R.D. ejecutorias, de que hace
en el R.^{do} R.^{do} Antonio, haciendo contas por esto, se
casa la Procedencia que cosa ponen en justicia, y libran
le el testimonio que pretende, bien que esto sea visto en
el caso de acudirte ante el mandato superior al
lugar igualmente, como lo esperado invoca, atá pun-
ta a su cumplimiento.